COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

Carta Notarial

El Notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la firma, identidad, capacidad o representación del remitente (Art. N° 102 D. Leg. N° 1049)

Lima, 7 de octubre de 2019

Señor
HUBER ALEXANDER AYALA FARFÁN
La Alborada N° 1 - JBYR
Arequipa.-

Documento no redactado en esta Notaría

Referencia : Resolución de Gerencia de Operaciones N° 0037-2019-GO/COVIPERÚ

Asunto : **Respuesta a su Reclamo N° 000001-JA interpuesto el día 23 de septiembre de 2019 en la estación de peaje de Jahuay**

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted para hacer de su conocimiento la respuesta a su Reclamo N° 000001-JA interpuesto el día 23 de septiembre de 2019 en la estación de peaje de Jahuay, dada mediante la Resolución de Gerencia de Operaciones N° 0037-2019-GO/COVIPERÚ.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

COLEGIO DE NOTARIOS DE AREQUIPA
FIDE FRIUS FIDE

.....
Carlos Sánchez García
GERENTE DE OPERACIONES

Carta Notarial
Número J528 Fojas 04 Pedido 11 OCT 2019

C.c.: Gerencia General - COVIPERÚ

Fernando Begazo Delgado
Arequipa
Perú
Notario

Fernando Begazo Delgado
Abogado Notario

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
☎ 617.9570 / 617.9595
concesionaria@coviperu.com









COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N° 0037-2019-GO/COVIPERÚ

EXPEDIENTE N° : **000001-JA**
RECLAMANTE : **Huber Alexander Ayala Farfán**
RECLAMO : **000001-JA**

Santiago de Surco, 7 de octubre de 2019

VISTOS:

El reclamo interpuesto en la Unidad de Peaje Jahuay, por el señor **Huber Alexander Ayala Farfán**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45616871, señalando domicilio en La Alborada N°1 - JBYR - Arequipa, y quien interpone un reclamo por una supuesta mala atención por parte del personal de COVIPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, el día 20 de septiembre de 2005, COVIPERÚ y el Estado Peruano, representado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, en el cual se establecieron los derechos y obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2011-CD-OSITRAN (en adelante, el "Reglamento"), es función de la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Concesionaria conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S.

Que, el día 23 de septiembre de 2019, el señor **Huber Alexander Ayala Farfán** (en adelante, el "Reclamante") interpuso un reclamo en la Unidad de Peaje Jahuay, manifestando haber recibido una mala atención por parte del personal de COVIPERÚ, debido a que no contaba con el efectivo suficiente para pagar la Tarifa del Peaje.

Que, sobre el particular y conforme al Contrato de Concesión, cabe señalar que éste, en su Cláusula 8.1 regula la explotación del Tramo Vial por la Sociedad Concesionaria, la cual constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual la empresa recuperará la inversión que realice en la Obra; así como un deber, en la medida en que está obligada a mantener la operatividad del Tramo y prestar los Servicios a los usuarios dentro de los estándares especificados en los Estudios Técnicos y en los Anexos del Contrato de Concesión.

En concordancia con lo anterior, la Cláusula 8.15 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

GERENCIA V°B° Operaciones

"8.15.- Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley) como contraprestación por el Servicio público materia del Tramo.

***Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice el Tramo, de acuerdo a la categoría de vehículo**, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 8.17 (...)"* [El énfasis es agregado].

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
617.9570 / 617.9595
concesionaria@coviperu.com









Por lo tanto, el cobro de la Tarifa de Peaje se efectúa conforme lo establece la Cláusula 8.16 del Contrato de Concesión:

> *"8.16.- **El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera, no exento de pago, por el derecho de paso en un lugar determinado de la vía.***
> *(...)"* [El énfasis es agregado].

Adicionalmente, es importante mencionar que, el segundo párrafo del Artículo 19° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (en adelante, el "RNT"), establece que:

> *"Artículo 19.- Garitas o puntos de peaje*
> *(...)*
> ***Todo vehículo que transite por las vías públicas terrestres, donde se encuentran instaladas garitas o puntos de peaje, está obligado al pago de la tarifa de peaje correspondiente; constituyendo infracción de tránsito circular por las mencionadas vías, sin pagar el peaje aprobado por la autoridad competente o el establecido en los contratos de concesión respectivos***" [El énfasis y subrayado son agregados].

En ese sentido, COVIPERÚ tiene la facultad de exigir la contraprestación al usuario para poder concederle el derecho de paso por la infraestructura vial, lo que implica que se cobrará al usuario de la carretera o autopista por transitar por un tramo determinado de la vía, sin importar la extensión del mismo o el intervalo de tiempo, siempre que pase por alguna de las Unidades de Peaje, salvo que se trate de un usuario exento de pago.

Que, tal como consta en el reclamo presentado, no se ha configurado ninguna de las causales para la exoneración del cobro de la Tarifa del Peaje al Reclamante, razón por la cual, y toda vez que el Reclamante pretendía transitar por un tramo de la vía, le correspondía realizar el pago de la Tarifa actual de Peaje, en conformidad con el Contrato de Concesión y el marco legal vigente.

Finalmente, y como parte de los servicios adicionales que ofrecemos a nuestros usuarios, queremos informar al Reclamante que, actualmente contamos con un Servicio de Pago de Peaje Electrónico - "Sistema TelePass", operado por la empresa EasyWay, a través del cual puede realizar el pago de la Tarifa de Peaje de forma automática, sin la necesidad de contar con dinero en efectivo. Es así como, si el Reclamante accedería a afiliarse al sistema EasyWay, podría evitar inconvenientes como los sucedidos en el presente caso[1].

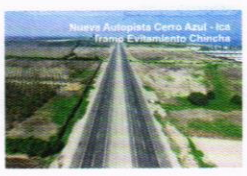
GERENCIA Vº Bº Operaciones

De esta manera, conforme al Artículo 34° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, respecto a los reclamos relacionados con la facturación, información, calidad e idoneidad del servicio; le corresponde a la Entidad Prestadora probar que estos se brindaron conforme a las exigencias del Contrato de Concesión respectivo y el ordenamiento vigente.

Por estas consideraciones, y dentro del plazo previsto en el Artículo 13° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, corresponde a esta Gerencia resolver el presente reclamo;

[1] Para más información sobre los términos y condiciones del sistema EasyWay, por favor visite: <https://easyway.com.pe/>.









COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por el Reclamante.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Reclamante.

TERCERO: El Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Atentamente,

Carlos Sánchez García
GERENTE DE OPERACIONES

C.c.: **Gerencia General - COVIPERÚ**

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
☏ 617.9570 / 617.9595
✉ concesionaria@coviperu.com









Certifico: Que el original de la presente carta
fue entregado notarialmente el día 11-10-19
siendo recibido por No se pudo notificar
quien manifestó ser dirección insuficiente
quien firmó, doy fe.
Arequipa de 11 OCT 2019 de

Fernando Begazo Delgado
Abogado Notario

Fernando Begazo Delgado
Arequipa
Perú
Notario

COLEGIO DE NOTARIOS DE AREQUIPA